

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0614
(6 DE DICIEMBRE 2024)

“Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución Número 0609 del 28 de noviembre de 2024, Por la cual se convoca o se declara desiertos los concursos docentes hora cátedra para el semestre A-2025”

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 263 A de 2004 del Honorable Consejo Académico, estableció el reglamento para vincular docentes bajo la modalidad hora cátedra.

Que según Acuerdo 263 A de 2004, en el Artículo 3º del Acuerdo 263A, establece que la Vicerrectoría Académica hará la apertura del concurso a través de la página institucional, enunciado los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que, mediante Resolución No. 0585 de 15 de noviembre de 2024, se fijan los términos del concurso docente hora cátedra para el semestre A-2025.

Que mediante Resolución 0609 del 28 de noviembre de 2024, el Comité de selección de cada departamento informó a la Vicerrectoría académica la lista de personas que cumplen y no cumplen los requisitos establecidos en los perfiles de la convocatoria para vincular docentes horas cátedra en el periodo A-2025.

Que la Resolución N.º 0585 del 15 de noviembre de 2024, se estableció el cronograma para el concurso de docentes hora cátedra, determinando que los recursos de reposición respecto a la publicación de la lista de los aspirantes convocados y no convocados a pruebas de conocimientos, se deberán presentar los días: 29 de noviembre 2 y 3 de diciembre de 2024. En ese orden de ideas, para el caso de los recurrentes se constató que las alegaciones fueron interpuestas dentro del término.

Que por medio de la presente Resolución se resolverán los recursos presentados por los aspirantes en el siguiente orden:

1. PERFIL 03-2025A-168, DEPARTAMENTO DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL PARA EL ÁREA INGENIERÍA

El 29 de noviembre de 2024, la aspirante **ADRIANA FERNANDA BELALCÁZAR GRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.269.732 de Pasto, presentó recurso de reposición contra la Resolución Número 0609 del 28 de noviembre de 2024, manifestando lo siguiente:

- “1. Mediante la Resolución No. 0585 de 15 de noviembre de 2024, la Universidad de Nariño fijó los términos del concurso docente hora cátedra para el semestre A-2025, convocando a Licenciados en Informática con experiencia docente en Pensamiento Computacional para cubrir la vacante identificada con el perfil 03-2025A-168, docente hora cátedra del Departamento de Producción y Sanidad Vegetal.*
- 2. En cumplimiento de los requisitos establecidos, presenté mi postulación al concurso, aportando certificaciones que avalan mi experiencia profesional y docente en el área del Pensamiento Computacional, incluyendo mi desempeño como:*
 - a. Facilitadora TIC en Maguitos Academia de Robótica e Informática Infantil (2017-2023): desarrollando proyectos STEAM, talleres de programación con plataformas como Scratch y Micro:Bit, y formación de docentes en pensamiento computacional.*
 - b. Docente de la asignatura de Algoritmos en Cinar Sistemas, en la que trabajé conceptos fundamentales de programación y lógica computacional con estudiantes de nivel técnico.*
- 3. Considero que la decisión de rechazar mi postulación no refleja de manera integral la relación de mi experiencia profesional con las exigencias del perfil requerido en el concurso.”*

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0614
(6 DE DICIEMBRE 2024)

El recurso incoado por la señora **BELALCÁZAR GRANDA** se fundamentó principalmente en que la experiencia acumulada en proyectos pedagógicos y su desempeño en contextos educativos formales e informales evidencian su capacidad para cumplir con los requerimientos del concurso docente hora cátedra en el área de Pensamiento Computacional, por lo tanto, solicitó que se reconsidere su postulación al concurso docente hora cátedra semestre A-2025, incluyendo en el análisis las certificaciones laborales y la relación de estas con los requisitos del perfil convocado.

En primera instancia se debe determinar que el acatamiento estricto e invariabilidad de las reglas fijadas en los concursos de méritos, según la Corte Constitucional en Sentencia SU 913 – 2009 señala lo siguiente:

“(…) la convocatoria a concurso de méritos es norma reguladora para las partes, es decir, configura obligaciones tanto para la administración como para los participantes del concurso, por lo que como en la convocatoria se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento”

Ahora bien, para el **PERFIL 03-2025A-168** al cual se postuló la recurrente, se señalaron los siguientes requerimientos:

PERFIL:	03-2025A-168
ÁREA:	Ingeniería
TÍTULO	<ul style="list-style-type: none">Licenciado en Informática o áreas afines
POSGRADO	<ul style="list-style-type: none">No aplica
EXPERIENCIA	<ul style="list-style-type: none">Experiencia profesional en actividades relacionadas con el sector agrícolaExperiencia docente en el área del concurso
OTROS	

En respuesta al recurso de reposición interpuesto es menester informar que, los requisitos exigidos en los perfiles fueron avalados por los diferentes Comités Curriculares, profesores de tiempo completo, y Consejos de Facultad; dando estricto cumplimiento a las etapas y requisitos que determina el Acuerdo No. 263 A de 2004 Por el cual se establece el reglamento para la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados.

De igual manera, el Artículo 5 del Acuerdo No. 263 A de 2004, establece:

“Artículo 5º Son funciones del Comité de Selección:

- 1. Verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 2. Diligenciar y enviar a Vicerrectoría Académica el Acta de revisión de hojas de vida de los aspirantes, según formato establecido por Vicerrectoría Académica.**
- 3. Realizar y calificar la entrevista según lo establecido en el presente acuerdo.*
- 4. Evaluar las hojas de vida según lo establecido en este acuerdo.**
- 5. Velar por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.**
- 6. Enviar el resultado del proceso al Consejo de la respectiva Facultad, el cual realizará la revisión correspondiente y recomendará al Señor Rector la vinculación del docente.2*

Que, frente a la solicitud presentada, el Comité de Selección mediante Acta de Reporte y oficio DPSV- 288 del 4 de diciembre de 2024, manifestó ante la Vicerrectoría Académica lo siguiente:

“El Comité de selección una vez analizado el Recurso de Reposición y contrastado con la documentación soportada, analizó el perfil de la convocatoria 03-2025A-168, se considera "que el soporte allegado corresponde al requisito previsto en la convocatoria. En consecuencia, ACEPTA el recurso de reposición interpuesto por la profesional ADRIANA FERNANDA BELALCÁZAR GRANDA y se convoca a continuar con el proceso del concurso”

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0614
(6 DE DICIEMBRE 2024)

Que, por lo expuesto, resulta viable la modificación del artículo 1 de la Resolución 0609 del 28 de noviembre de 2024, en el sentido de convocar a la aspirante **ADRIANA FERNANDA BELALCÁZAR GRANDA**, identificada con C.C. No. No. 1.085.269.732 de Pasto, al cumplir con los requisitos exigidos en el **PERFIL 03-2025A-168** con el objetivo de que la aspirante continúe en el concurso.

2. PERFIL 03-2025A-168, DEPARTAMENTO DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL PARA EL ÁREA INGENIERÍA

El 29 de noviembre de 2024, el aspirante **MAURICIO JAVIER CHAÑAG ASCUNTAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 12746887 de Pasto, presentó recurso de reposición contra la Resolución Número 0609 del 28 de noviembre de 2024, manifestando lo siguiente:

“1. Me postulé al perfil 03-2025A-168 con asignación académica en la asignatura “pensamiento computacional” ofertada por el Departamento de Producción y Sanidad Vegetal de la Facultad de Ciencias Agrícolas y a la cual no fui convocado según la resolución en mención ya que no hay relación directa con el área del concurso y no se presenta experiencia en Ciencias Agrarias.

El recurso incoado por el señor **CHAÑAG ASCUNTAR** se fundamentó principalmente en la solicitud de revisión del certificado como docente OPS de la Universidad de Nariño – Extensión Ipiales en el programa de Ingeniería Agroindustrial orientando la asignatura de Lenguajes y Herramientas Informáticas, de igual manera, solicita la revisión del certificado como Asesor Comercial de la Empresa “Agrícolas San Mateo” identificada con NI. 12.996.533-1.

En primera instancia se debe determinar que el acatamiento estricto e invariabilidad de las reglas fijadas en los concursos de méritos, según la Corte Constitucional en Sentencia SU 913 – 2009 señala lo siguiente:

“(…) la convocatoria a concurso de méritos es norma reguladora para las partes, es decir, configura obligaciones tanto para la administración como para los participantes del concurso, por lo que como en la convocatoria se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento”

Ahora bien, para el **PERFIL 03-2025A-168** al cual se postuló el recurrente, se señalaron los siguientes requerimientos:

PERFIL:	03-2025A-168
ÁREA:	Ingeniería
TÍTULO	<ul style="list-style-type: none">Licenciado en Informática o áreas afines
POSGRADO	<ul style="list-style-type: none">No aplica
EXPERIENCIA	<ul style="list-style-type: none">Experiencia profesional en actividades relacionadas con el sector agrícolaExperiencia docente en el área del concurso
OTROS	

En respuesta al recurso de reposición interpuesto es menester informar que, los requisitos exigidos en los perfiles fueron avalados por los diferentes Comités Curriculares, profesores de tiempo completo, y Consejos de Facultad; dando estricto cumplimiento a las etapas y requisitos que determina el Acuerdo No. 263 A de 2004 Por el cual se establece el reglamento para la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados.

De igual manera, el Artículo 5 del Acuerdo No. 263 A de 2004, establece:

“Artículo 5º Son funciones del Comité de Selección:

1. Verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0614
(6 DE DICIEMBRE 2024)

2. Diligenciar y enviar a Vicerrectoría Académica el Acta de revisión de hojas de vida de los aspirantes, según formato establecido por Vicerrectoría Académica.

3. Realizar y calificar la entrevista según lo establecido en el presente acuerdo.

4. Evaluar las hojas de vida según lo establecido en este acuerdo.

5. Velar por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

6. Enviar el resultado del proceso al Consejo de la respectiva Facultad, el cual realizará la revisión correspondiente y recomendará al Señor Rector la vinculación del docente.2

Que, frente a la solicitud presentada, el Comité de Selección mediante Acta de Reporte y oficio DPSV- 287 del 4 de diciembre de 2024, manifestó ante la Vicerrectoría Académica lo siguiente:

“El Comité de selección una vez analizado el Recurso de Reposición y contrastado con la documentación soportada, analizó el perfil de la convocatoria 03-2025A-168, se considera que el soporte allegado corresponde al requisito previsto en la convocatoria. En consecuencia, ACEPTA el recurso de reposición interpuesto por el profesional MAURICIO JAVIER CHAÑAG ASCUNTAR y se convoca a continuar con el proceso del concurso”

Que, por lo expuesto, resulta viable la modificación del artículo 1 de la Resolución 0609 del 28 de noviembre de 2024, en el sentido de convocar al aspirante **MAURICIO JAVIER CHAÑAG ASCUNTAR**, identificado con C.C. No. No. 12746887 de Pasto, al cumplir con los requisitos exigidos en el **PERFIL 03-2025A-168**, con el objetivo de que el aspirante continúe en el concurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- **REPONER** y, en consecuencia, **MODIFICAR** el contenido del Artículo 1 de la Resolución 0609 del 28 de noviembre de 2024, en el **PERFIL 03-2025A-168**, el cual quedará así:

PERFIL:	03-2025A-168	
ÁREA:	Ingeniería	
CONVOCADOS	CEDULA	
	<ul style="list-style-type: none"> • 1085295795 • 1085298668 • 1233191729 • 1085269732 • 12746887 	
NO CONVOCADOS	CEDULA	OBSERVACIÓN
	1053868593	<ul style="list-style-type: none"> • El título de pregrado no se relaciona con el área del concurso • No presenta certificados de su experiencia
	1083813140	<ul style="list-style-type: none"> • El título de pregrado no se relaciona con el área del concurso • No se relaciona directamente con el área del concurso y no presenta experiencia en Ciencias Agrarias
	1085257184	<ul style="list-style-type: none"> • No presenta Diploma de pregrado • No presenta experiencia relacionada con las Ciencias Agrícolas
	1085268711	<ul style="list-style-type: none"> • No se relaciona directamente con el área del concurso ni presenta experiencia relacionada con el Sector Agrícola
	1085291480	<ul style="list-style-type: none"> • No se relaciona directamente con el área del concurso y no presenta experiencia en Ciencias Agrarias

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0614
(6 DE DICIEMBRE 2024)

	1085294658	<ul style="list-style-type: none">• El título de pregrado no se relaciona con el área del concurso• No se relaciona con el área del concurso
	1085320255	<ul style="list-style-type: none">• No se relaciona directamente con el área del concurso y no presenta experiencia en Ciencias Agrarias
	1085335128	<ul style="list-style-type: none">• No se relaciona directamente con el área del concurso y no presenta experiencia en Ciencias Agrarias
	1128444448	<ul style="list-style-type: none">• El título de pregrado no se relaciona con el área del concurso• No presenta experiencia
	30742547	<ul style="list-style-type: none">• No se relaciona directamente con el área del concurso y no presenta experiencia en Ciencias Agrarias
	87718168	<ul style="list-style-type: none">• No cuenta con experiencia en el sector agrícola

ARTÍCULO 2.- CONFIRMAR el contenido restante del clausulado integrante de la Resolución No. 0609 del 28 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a todos los interesados.

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR la presente decisión en la página web de la Universidad de Nariño – Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 5.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige desde su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, el 6 de diciembre de 2024.


GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA
Vicerrector Académico

Asesoró: María de los Ángeles Moncayo Suarez—Profesional Departamento Jurídico
Revisó: Julio Javier Leyton Portilla-Director Departamento Jurídico